

UNIVERSIDAD CATÓLICA SANTO TORIBIO DE MOGROVEJO

FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA DE DERECHO



Necesidad de ratificar el Acuerdo de Escazú como garantía de derechos de acceso, justicia y participación ciudadana en temas ambientales

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO DE
ABOGADO**

AUTOR

Betty Azalea Vera Martinez

ASESOR

Liliana Culqui Lozada

<https://orcid.org/0000-0001-6864-4177>

Chiclayo, 2024

Necesidad de ratificar el Acuerdo de Escazú como garantía de derechos de acceso, justicia y participación ciudadana en temas ambientales

PRESENTADA POR

Betty Azalea Vera Martinez

A la Facultad de Derecho de la
Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo
para optar el título de

ABOGADO

APROBADO POR

Keiichi Olesshka Chirinos Fernández

PRESIDENTE

Ricardo Vicente Silva Peralta

SECRETARIO

Liliana Culqui Lozada

VOCAL

Dedicatoria

A mis padres, Pedro Vera Morales y Clorinda Martínez Robles por brindarme su amor, sus consejos e inculcarme valores durante esta etapa, por el gran esfuerzo que hicieron para darme una educación de calidad y forjarme a ser la persona que soy. A mis hermanos Pedro, Doris y Mauricio, personas muy especiales e importantes en mi vida y en mi carrera, siempre brindándome su apoyo.

Agradecimiento

A Dios por ser mi guía, otorgándome la sabiduría necesaria. A mi asesora Liliana Culqui Lozada, por brindarme su apoyo y guiarme en el desarrollo de la presente investigación, compartiendo abiertamente sus conocimientos en la materia, por su disponibilidad, paciencia y dedicación en cada una de nuestras reuniones, pues parte de este trabajo se lo debo a usted, obteniendo un buen resultado.

ARTICULO FINAL - Vera Martinez .pdf

ORIGINALITY REPORT

21 %	20 %	9 %	12 %
SIMILARITY INDEX	INTERNET SOURCES	PUBLICATIONS	STUDENT PAPERS

PRIMARY SOURCES

1	conexionambiental.pe Internet Source	2 %
2	hdl.handle.net Internet Source	2 %
3	www.actualidadambiental.pe Internet Source	1 %
4	proycontra.com.pe Internet Source	1 %
5	spda.org.pe Internet Source	1 %
6	aidesep.org.pe Internet Source	1 %
7	dar.org.pe Internet Source	1 %
8	gestion.pe Internet Source	1 %
9	Submitted to Pontificia Universidad Catolica del Peru Student Paper	1 %

Índice

Resumen	6
Abstrac	7
Introducción	8
I. Revisión de la literatura	9
1.1. Antecedentes de estudio	9
1.2. Bases teóricas	11
1.2.1. Aspectos generales del Acuerdo de Escazú	11
1.2.2. Países involucrados de América Latina y El Caribe	13
1.2.3. Situación de los derechos ambientales en el Perú	15
II. Materiales y métodos	20
III. Resultados y discusión	21
3.1. Beneficios y aclaraciones para el Perú respecto del Acuerdo de Escazú	21
3.2. Problemática de los derechos de acceso a la información, participación ciudadana y acceso a la justicia en temas ambientales	26
3.3. Razones para sustentar la necesidad de ratificar el Acuerdo de Escazú como garantía y fortalecimiento del ejercicio de los derechos de acceso a la información, participación en toma de decisiones y justicia en temas ambientales	32
Conclusiones	34
Recomendación	34
Referencias	35
Anexos	40

Resumen

La ratificación del Acuerdo de Escazú en Perú es un tema relevante y discutido, ya que contiene implicancias importantes con relación a la protección del medio ambiente y los derechos humanos en temas ambientales, siendo formalmente conocido como el Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe. El cual busca fomentar la transparencia de los Estados parte a brindar acceso a la información ambiental, acreditando que los ciudadanos obtengan datos relevantes. A su vez, fortalece la participación pública y activa de la sociedad en la formulación de políticas, proyectos y decisiones que afecten su entorno. Finalmente, garantiza a ciudadanos y comunidades afectadas por los daños ambientales tengan acceso a recursos legales y mecanismos de justicia efectivos, asegurando la protección de sus derechos, siendo estas algunas de las razones que respaldan la necesidad de ratificar el Acuerdo de Escazú en Perú. Por ello, puede tener un impacto positivo en cuanto a su compromiso con la protección del medio ambiente y los derechos humanos, encerrando un deber legal del país para cumplir con sus disposiciones, lo cual, puede estar sujeto a debate y consideración por parte de las autoridades gubernamentales y el Congreso, siendo un paso significativo hacia un enfoque más integral y sostenible en la gestión de los recursos naturales y la protección del medio ambiente. Para ello, se utilizó el método cualitativo, mediante recopilación documental, demostrando que sí cumplió los resultados esperados.

Palabras clave: Acuerdo de Escazú, ratificar, acceso a información, participación ciudadana, acceso a justicia

Abstrac

The ratification of the Escazu Agreement in Peru is a relevant and discussed issue, as it contains important implications in relation to the protection of the environment and human rights in environmental matters, being formally known as the Regional Agreement on Access to Information, Public Participation and Access to Justice in Environmental Matters in Latin America and the Caribbean. It seeks to promote transparency in the States Parties to provide access to environmental information, ensuring that citizens can obtain relevant data. At the same time, it strengthens the public and active participation of society in the formulation of policies, projects and decisions that affect their environment. Finally, it guarantees that citizens and communities affected by environmental damage have access to legal remedies and effective justice mechanisms, ensuring the protection of their rights, these being some of the reasons that support the need to ratify the Escazú Agreement in Peru. Therefore, it can have a positive impact in terms of its commitment to environmental protection and human rights, enclosing a legal duty of the country to comply with its provisions, which can be subject to debate and consideration by government authorities and Congress, being a significant step towards a more comprehensive and sustainable approach in the management of natural resources and environmental protection. For this purpose, the qualitative method was used, by means of documentary compilation, demonstrating that it did meet the expected results.

Keywords: Escazú Agreement, ratify, access to information, citizen participation, access to justice.

Introducción

El modelo indefectible de progreso del ser humano ha conducido a nuestro planeta a una crisis medioambiental a nivel mundial, generando graves y preocupantes dificultades debido a los continuos cambios. A su vez, los grandes desafíos ambientales que América Latina plantea deben ser atendidos con urgencia, colaboración y unión para alcanzar la solución de numerosos problemas. Es así como, el 04 de marzo de 2018, fue firmado el Tratado de Escazú, procurando asegurar y fortalecer derechos ambientales que dependen directamente de un medio ambiente propicio y adecuado. (Jiménez, 2019)

Siendo Perú, un país megadiverso que conserva gran biodiversidad de flora, fauna y rico en minerales, necesita del apoyo y compromiso de los gobernantes para proteger este patrimonio (Calle, 2021), en especial las graduales amenazas que sitúan en peligro a las personas que la defienden, pues según el Reporte N° 226 realizado por la Defensoría del Pueblo en el año 2022, el 63.3 % de los conflictos sociales fueron por causas ambientales, donde la mayoría terminaron en muertes. Por ello, Chung, M. (2020) sugiere que para evitar el aumento de muertes es necesario se ratifique el Acuerdo, ya que proporciona un camino recto hacia a la información, intervención y cooperación pública.

De lo descrito surgió el siguiente problema: ¿Cuál es la necesidad de ratificar el Acuerdo de Escazú como garantía para fortalecer el ejercicio de los derechos de acceso a la información, participación en toma de decisiones y justicia en temas ambientales? Así mismo, el objetivo general es: Sustentar la necesidad de ratificar el Acuerdo de Escazú como garantía para fortalecer el ejercicio de los derechos de acceso a la información, participación en toma de decisiones y justicia en temas ambientales. Y como objetivos específicos se plantearon los siguientes: 1) Fundamentar los beneficios y aclaraciones para el Perú respecto del Acuerdo de Escazú y 2) Describir la problemática de los derechos de acceso a la información, participación en la toma de decisiones y acceso a la Justicia en asuntos ambientales.

En razón a la cuestión planteada se formuló la siguiente hipótesis: Si, el Perú ratifica el Acuerdo de Escazú se fortalecerán los derechos de acceso a la información, participación en la toma de decisiones y acceso a la justicia en asuntos ambientales. Entonces los fundamentos para ratificar serían: a) Describir la problemática de los derechos de acceso a la información, participación en la toma de decisiones y acceso a la justicia en asuntos ambientales, y b) Destacar la necesidad de ratificar el Acuerdo de Escazú como garantía para fortalecer el

ejercicio de los derechos de acceso a la información, participación en la toma de decisiones y acceso a la justicia en asuntos ambientales.

En ese sentido, conforme lo descrito en el párrafo antecedido, es que se busca la necesidad de fundamentar la ratificación de este Acuerdo para ser parte del ordenamiento jurídico nacional e inicio de un serio compromiso entre la comunidad, el Estado y la actividad privada contemplando un equilibrio y justicia para el acceso de los derechos de: justicia, participación e información, así como la protección de los defensores ambientales.

Es importante destacar la utilidad teórica que deriva de la investigación, pues una vez reconocido el problema existente, será sustentado con bases teóricas necesarias que puedan enfocar y establecer una solución con fines de efectuar una labor de estudio que se encuentre dentro ámbito normativo. Finalmente, la utilidad práctica, consistirá en proponer la necesidad de ratificar el Tratado de Escazú como garantía de derechos de acceso, justicia e intervención ciudadana en temas ambientales, siendo un avance muy significativo en la lucha constante para combatir la corrupción, ya que su objetivo principal es velar por los derechos involucrados y que a la actualidad vienen siendo dejados de lado o considerados poco relevantes.

I. Revisión de la literatura

En esta sección se expondrá un marco teórico conceptual del tema de investigación, pues tiene como objetivo difundir estudios que sirvan como primer paso para los antecedentes y, así mismo, develar la base teórica que fundamente la necesidad de ratificar el Convenio de Escazú como garantía de derechos en temas ambientales.

1.1. Antecedentes de estudio

Para el desarrollo del presente ítem se revisará estudios a nivel de pre y post grado, además se presenta la revisión de la legislación nacional y otras fuentes que ayuden a investigar desde el derecho comparado para alcanzar los objetivos propuestos y resultados de la investigación.

Chung, M. (2020), en su tesis, en la Universidad católica Santo Toribio de Mogrovejo, titulada: “Mejora de la protección de las comunidades Campesinas frente a la vulnerabilidad de sus Derechos: el caso de la comunidad Muchik Santa Catalina de Chongoyape”, analiza una disputa ambiental que perjudica a la comunidad campesina que habita y protege ese espacio natural, por cuanto se ve amenazada ante la posible construcción de un proyecto de gran envergadura. Por tanto, este trabajo es un aporte importante pues, sugiere que para evitar el aumento de las muertes a las personas que velan por el medio ambiente, es ineludible se

ratifique el Acuerdo de Escazú, ya que proporciona un camino recto hacia a la información, intervención y cooperación pública, evitando conflictos ambientales y de esta manera los defensores ambientales no vean transgredidos sus derechos.

Gamboa, C. (2021a), en su tesis, en la Pontificia Universidad Católica del Perú, titulado: “El Derecho Ambiental Peruano y su adecuación al Acuerdo de Escazú y los principios del Buen Gobierno”, diferencia y esclarece los fundamentos legales que se remontan respecto de la verdadera adaptación jurídica, en nuestra normatividad ambiental al Tratado de Escazú, puesto que brinda una mayor protección constitucional de los derechos ambientales, imponiendo límites al legislador a afectar su naturaleza jurídica, y de otro lado muestra el camino para que desarrollen sus contenidos, basados en la capacidad de la normativa ambiental, la transparencia y participación de los procesos administrativos respecto a la valoración ambiental y la rendición de cuentas, todo ello referido a que se debe tener una normativa más sólida desde una perspectiva de los principios de un buen gobierno.

Vásquez, M. (2019), en su tesis, de la Pontificia Universidad Católica del Perú, titulado: “La Constitución Ecológica: ¿presente en el ordenamiento jurídico peruano?”, muestra una diferencia entre las constituciones peruana y colombiana. En tal sentido, el autor explica la diferencia de un avance en materia ambiental entre ambos países, pues en el ordenamiento peruano se muestran inconvenientes para conseguir una protección de derechos que sea real y verdadera, de ello, el autor considera que es necesario configurar un nuevo principio constitucional “la protección ambiental” y de esa manera se pueda implementar una Constitución Ecológica.

Cristancho et al. (2022), en su tesis, en la Universidad del Rosario, en sede de Colombia, titulado: “El Acuerdo de Escazú un tratado gana-gana que lucha contra la desinformación y las noticias falsas”, señala que el Acuerdo de Escazú trae consigo el compromiso del Estado con el principio de legalidad respecto al rastreo de los derechos de participación e información de la población, debido que a su parecer, el Acuerdo no solo contempla la relevancia del ordenamiento interno, sino que brinda los instrumentos necesarios y los objetivos constitucionales de amparo al ambiente. Su aporte muestra que el Acuerdo no busca interponerse en los planes de inversión, pero sí procura que estén estables y en armonía con el grado de afectación social y ambiental, mientras de otro lado el Estado promoverá mecanismos específicos para custodiar la vida e integridad de los defensores.

Acevedo et al. (2020), en su tesis, en la Universidad Alberto Hurtado de Chile, titulado: “¿Quién defiende a las defensoras? Género, etnia y derecho al acceso a la justicia en los tiempos del conflicto ambiental en Chile”, trata sobre la problemática existente en América Latina, ya que es fácilmente el continente con mayor riesgo para entregarse de lleno al activismo ambiental. Indicó que al 2017, los números de Global Witness son explícitas al revelar que este presenta un gran récord con el 60 % de muertes de activistas ambientales en el mundo. Por tales motivos, este tema ha generado inquietudes y exhortaciones a nivel internacional, tal como lo señala la adopción del Acuerdo de Escazú, que de manera específica y concreta en un apartado examina y desarrolla la protección de defensores ambientales en América Latina.

Salazar, E. (2018), en su tesis, en la Universidad de Murcia de España, titulado: “el acceso a la justicia ambiental a partir del convenio de AARHUS”, habla sobre gran número de instrumentos que el derecho ambiental entrega a favor de la sociedad para examinar y ponderar, como apoyo para los bienes ambientales, las decisiones y opciones de avance que se acogen y se suman a las instituciones que la normativa general comparte con el derecho ambiental para proteger los intereses colectivos, pero hay algo no funciona o no lo hace correctamente. En ese sentido de nada sirve que una progresiva conciencia ecológica en las sociedades haya formado una inmensa cantidad de normas preservadoras del entorno si la degradación planetaria acrecienta en la actualidad.

1.2. Bases teóricas

1.2.1. Aspectos generales del Acuerdo de Escazú

Este acuerdo, es una herramienta preventiva de conflictos, consiguiendo que las disposiciones tomadas sean informadas, participativas e inclusivas, promoviendo la transparencia y el buen gobierno para así contribuir con la transformación hacia un nuevo modelo de desarrollo. En ese sentido Gamboa, C. (2021b), considera la creación del derecho ambiental internacional fue una evolución rápida y poco eficiente; creando una colección de intentos insuficientes o sin sentido. Siendo las primeras instancias internacionales “La Declaración de Estocolmo” (1972) la cual destaca los deberes y es esencia en el crecimiento del derecho ambiental internacional, “El informe Nuestro Futuro Común”, que conceptualiza la protección ambiental por parte del gobierno; “La Declaración de Río sobre Medio Ambiente y Desarrollo” (1992), recopila todos los principios internacionales ambientales.

Para 1992, la Declaración de Río contenía veintisiete principios para ayudar al mundo a buscar el desarrollo sostenible (Contreras, 2019a). Los estados miembros de la ONU creen que,

para lograr el equilibrio de desarrollo deseado, es necesario comprometer a la comunidad de participar en decisiones informadas y garantizar el respeto de sus derechos. Con ese fin, tras 20 años, durante la Conferencia de la Tierra Río+20, diez países firmaron aceptando aplicar el Principio 10, reconociendo que los derechos de acceso son necesarios para garantizar el equilibrio entre el crecimiento económico, el cuidado del medio ambiente y el bienestar social. En específico, el Principio 10 de la Declaración de Río es la base para el Acuerdo de Escazú.

Con la dedicación de su décimo principio, que es justificadamente conocido, la Declaración de Río de 1992 hizo una transformación crucial en la modalidad con que se lleva a cabo la gobernanza ambiental produciéndose una iniciativa decisiva para que algunos tratados internacionales sobre custodia, garantía o resguardo ambiental consideren e incluyan en sus preceptos los derechos de acceso ambiental, los cuales se presentan de manera novedosa y con un valor significativo, reconociendo la importancia de forma cooperativa y conectada que instaure la llamada democracia ambiental.

La doctrina lo ha descrito como un principio que va de la mano con la democracia, implementando numerosas ventajas esenciales para las sociedades: (1) Tomar mejores decisiones; (2) Mayor participación pública en cuestiones ambientales; (3) Incrementar la pureza y la entrega de cuentas de la gobernanza; y (4) Promover el cambio a modernos patrones de producción y consumo. Siendo que este principio es capaz de hacer progresar la discusión, el debate y el desarrollo de la reflexión pública respecto de la toma de decisiones. Asimismo, para Médici, G. (2018), la práctica democrática va más allá de la práctica electoral para centrarse en la relevancia de los derechos de las minorías sin descuidar el voto mayoritario. Destacando la relación entre derechos fundamentales y de ambiente partiendo de los derechos de acceso, pues en su conjunto abarca tanto a derechos humanos como ambientales.

Sin embargo había aspectos que se oponían a la aplicación de este principio, para Castro & Calderón (2018), fueron tres situaciones específicamente: 1) admitir modelos de protección vigorosos así como obtener una visión colectiva que preserve la relevancia y beneficios de derechos de acceso para su íntegra aplicación en la región ; 2) no interponerse en normativas internas; por ello es uno de los desafíos fue instaurar una herramienta a nivel regional que se ajuste a la normativa propia de cada Estado equiparando dichos ordenamientos escasos sin desmotivar a los ordenamientos con mayor avance en la materia y 3) llegar a un acuerdo vinculante, porque la obligatoriedad es la razón decisiva y contundente por la cual los países están decididos a pasar de la etapa de planificación a la etapa de acción concreta.

De todo ello nace el Acuerdo de Escazú, exclusivo y vinculante en Cumbre de la Tierra Río+20 de 2012, considerado una herramienta de asistencia y el primero en el mundo para brindar derechos humanos y protección ambiental para los defensores ambientales en América Latina y el Caribe. Adoptado en Costa Rica - Escazú el 4 de marzo de 2018. En palabras de Carrillo & Velasco (2022), es un instrumento capaz de asistir al decrecimiento de desigualdad y refuerza derechos ambientales de las personas vulnerables, garantizándose de manera plena y eficaz. Su organización incluye el preámbulo y veintiséis artículos, que se dividen en dos partes básicas, la primera parte operativa amplía las definiciones, principios, disposiciones generales y cada uno de los cuatro pilares, y la segunda parte es sistémica, abarcando la estructura institucional y las disposiciones generales del tratado.

A su vez, contiene principios establecidos en el artículo tres de su mismo cuerpo, que son herramientas internacionales incorporadas en la normativa nacional vigente y otros acuerdos ratificados: principio de igualdad y no discriminación, principio de transparencia y rendición de cuentas, principio de no regresión y progresividad, principio de buena fe, principio preventivo, principio precautorio, principio de equidad intergeneracional, principio de máxima publicidad, principio de soberanía permanente de los Estados sobre sus recursos naturales, principio de igualdad soberana de los Estados y principio pro-persona

1.2.2. Países involucrados de América Latina y El Caribe

Aun cuando son 24 los Estados que firmaron el Acuerdo, a la actualidad solo 15 países lo han ratificado, así se dio a conocer durante la segunda Conferencia de las Partes (COP2), donde países como México, Argentina y Chile, dieron a conocer el avance que han tenido desde su implementación. Ocaña, O. (2023), indicó que durante esta conferencia las intervenciones con más fuerza se dieron al tocar el Plan de Acción sobre personas defensoras ambientales, siendo un mecanismo que dará pase al inicio de la ejecución plena y objetiva del artículo 9 del Acuerdo, el cual señala: *“cada estado parte deberá garantizar un entorno seguro a las personas que defienden los derechos en asuntos ambientales”*.

En Argentina, con fecha 24 de septiembre de 2020, Argentina sanciona con fuerza de ley (acto formal mediante el cual el congreso acepta una norma) la aprobación del Acuerdo de Escazú mediante Ley N° 27566. Por su parte el Ministerio de Ambiente y Desarrollo (2022), menciona que Argentina cuenta con una vasta normatividad ambiental pero aún les quedan múltiples desafíos para obtener un desempeño progresivo pero efectivo de las disposiciones del Acuerdo. Por su parte la República de México ratificó el Acuerdo un 5 de noviembre del 2020.

“Este Acuerdo llega en un contexto nacional bastante complicado, un contexto hostil e impune, sobre todo para los defensores” (Gómez, 2021), pues representa una gran tarea recalando que los Estados están obligados y comprometidos a proveer un ambiente seguro y favorable para amparar los derechos ambientales; efectuar una indagación adecuada y ejecutar la sanción.

Asimismo, Chile ratificó su incorporación a este pacto el 31 de mayo. Sagaris, L. (2022), considera que este Acuerdo es uno de los valores más significativos y con gran realce para la humanidad, dado que cuenta con modalidades justas, inclusivas y democráticas, a su vez organiza, agrupa y obliga a los Estados a tener un compromiso de cumplimiento para con los derechos de acceso ambiental, involucrando a la ciudadanía y sus organizaciones activas, a desarrollarse con principios vitales para el futuro. Por ello Chile necesita y debe participar plenamente al servicio del bien común.

Finalmente, en Colombia, el 10 de octubre de 2022 se aprobó el Acuerdo, el cual se considera llegó en el momento oportuno, pues este país es calificado como uno de los países con más amenazas para los defensores ambientales. De una entrevista a Vanessa Torres, subdirectora de la Asociación Ambiente y Sociedad dijo *“tenemos que empezar a hablar de escenarios preventivos que deben ser construidos en articulación con los planes de vida y con las dinámicas internas de las comunidades en los diferentes países de la región”*. De lo manifestado se considera que al ratificar el Acuerdo se establece mayor seguridad y garantía para estas personas, velando a su vez por sus derechos.

Mientras tanto, el proceso en Perú fue en tres etapas: En la primera, se firmó el acuerdo un 27 de septiembre de 2018 con R. S. 183-2018-RE. Durante la segunda fase, el Poder Ejecutivo proyectó un documento técnico, enviándolo al Congreso para su aprobación junto con la R. S. 123-2019-RE, la cual se convirtió en proyecto de resolución legislativa 4645/2019-PE, aprobada el 5 de agosto de 2019. En la tercera etapa debía ser aceptado por el Congreso para luego ser ratificado por el Ejecutivo (art. 56° de la constitución). Ya para octubre del 2020 se esperaba la ratificación del acuerdo, sin embargo, con 9 votos en contra y 3 a favor se rechazó esta propuesta, en palabras de Gamboa, C. (2021b), este proceso se tornó complejo y poco pacífico, dado que surgieron observaciones como la posible afectación al modelo de desarrollo sostenible y la afectación al principio de la soberanía sobre los recursos naturales.

Después del primer rechazo, aún quedaba esperanza que el nuevo Congreso (2021) pueda ratificarlo, pero, el 11 de julio de 2022 la Comisión de Relaciones Exteriores, resolvió por mayoría archivar nuevamente el Acuerdo. Por todo ello no ha sido posible que se ratifique, dado

que los opositores dispusieron el archivo basado en argumentos sin sustento, por ello, Mora, C. (2022), señala que la implementación de este se basa en dos principios esenciales y específicos que avalan la autonomía nacional: el “*principio de soberanía permanente de los Estados sobre sus recursos naturales*” y el “*principio de igualdad soberana de los Estados*”, es decir, la independencia que ejerce el Estado sobre su espacio geográfico, la gestión de recursos naturales y sobre el ordenamiento jurídico no será afectada en ningún aspecto.

De lo hasta ahora expresado se hace una crítica externa fruto del Acuerdo, que hace pensar que las organizaciones empresariales y autoridades regionales simbolizan un *ambientalismo nacionalista populista*. De ello, Espinoza, C. (2020), considera que estos actores desean un control superior de la naturaleza y las ganancias que se obtuvieren de la extracción de recursos, pretendiendo que dichas ganancias sirvan para la población, cuyos principales objetivos son incentivar y legitimar el financiamiento para el crecimiento económico, particularmente la inversión privada. En consecuencia, sus intereses no están ligados a la preservación del medio ambiente o la protección de los derechos ambientales, sino a la posibilidad de acceder y ejercer el control sobre los recursos naturales para extraerlos dentro del mismo marco legal.

1.2.3. Situación de los derechos ambientales en el Perú

A. Justicia y equidad

En términos generales se entiende la justicia como aquello de dar a cada uno lo que le pertenece, pero al aplicarlo en la realidad y materia ambiental es totalmente diferente encontrándonos con una gran magnitud de desigualdad territorial y social donde aquellas comunidades con perfiles socioeconómicos escasos son los que afrontan las consecuencias de impactos ambientales. Mientras que equidad es dar a cada uno lo que necesita, plasmando políticas específicas que den paso a afrontar los retos sociales. Para Bocarejo & Vásquez (2021), equidad ambiental es un compromiso que debe proporcionar un camino justo para acceder a los recursos ambientales; aplacar las agresiones de contaminación o el cambio climático que sufren algunas comunidades de manera desproporcionada; fomentando participación efectiva en la gestión ambiental.

B. Ejecución de la norma

Según nuestra realidad, las personas tienden a creer que por el hecho de existir una ley el problema va a desaparecer, pero lamentablemente no es así, por ello el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (2023), tiene varias atribuciones directas: i) Función evaluadora, que implica la realización de acciones de vigilancia, seguimiento y otras para

prevenir impactos ambientales y demostrar presuntas infracciones por incumplimiento a la normativa ambiental. ii) Función de Supervisión Directa, que es el seguimiento, verificación y establece medidas administrativas para asegurar el cumplimiento de las obligaciones ambientales y, iii) Fiscalizadora y Sancionadora, otorga la potestad de investigar la comisión de posibles infracciones administrativas, así como de imponer sanciones por incumplimientos establecidos en las leyes, instrumentos ambientales y mandatos emitidos por el OEFA. De ello podemos inferir que su finalidad es asegurar el cumplimiento de las obligaciones ambientales y por ello estas funciones son imprescindibles.

C. Limitaciones del derecho al acceso de información pública

El Perú es un país egoísta respecto de los pueblos indígenas, quienes hasta ahora deben enfrentar una serie de limitaciones para ejercer libremente sus derechos, todo ello es producto del rechazo por parte de la sociedad y del mismo el Estado, ya que este muchas veces ignora sus necesidades. Ruiz, Y. (2021), considera que el ejercicio de sus derechos básicos se ha visto obstaculizado por la situación discriminatoria; presentando barreras como hablar otro idioma diferente del castellano como el quechua, aimara o muchik, constituyéndose en una de las primeras limitaciones. En ese sentido, los derechos lingüísticos se establecen en la Constitución, párrafo segundo del artículo 2: *“todo peruano tiene derecho a usar su propio idioma ante cualquier autoridad mediante un intérprete”*. Sin embargo, una vez más no se cumple lo que manda la ley, por ello tal situación genera desventajas para los pueblos nativos.

Otra limitación es la insuficiencia de los funcionarios públicos para proporcionar información, dado que si el usuario que la solicita habla un idioma distinto genera la ausencia de una comunicación fluida, por ello sería bueno que estos estén preparados y capacitados para entender idiomas originarios del país. Así mismo existen limitaciones tecnológicas, pues ahora se puede solicitar información a través de internet, pero ¿Qué pasa con aquellas personas que no saben hacer uso de la tecnología? O en el caso que sepan hacer uso de la misma y al acceder todo está en castellano y no pueden comprenderlo, considero que también se deberían reformar las páginas estatales para que el acceso a la información se equitativa para todos y no solo para una parte de la población peruana.

D. Falta de educación y democracia ambiental

Es cierto que las personas están en constante interacción con el medio dando como resultado constantes modificaciones que a su vez atraen múltiples problemas, lo preocupante es que en los últimos años estos se han acelerado y cada vez los daños se vuelven más irremediables, por

ello es muy necesario y urgente que se eduque ambientalmente a las personas. De ello Lara, M. (2023) define la educación ambiental como una serie de pasos mediante los cuales se forma y concientiza a la sociedad sobre problemas que surgen dentro de la realidad global del planeta, integrándolos y fomentando en ellos la cultura, con el fin de coadyuvar al desarrollo sostenible.

Por otro lado, es discutible que un país como el nuestro con el nivel de biodiversidad que dispone no ha instaurado la democracia ambiental, esto para Paniagua & Contreras (2023), significa que las decisiones sobre la gestión y explotación de los recursos naturales deben apoyar la búsqueda activa de los derechos humanos, de manera que se respeten las decisiones, visiones y conocimientos de la ciudadanía mediante la participación diligente.

E. Situación de riesgo de personas defensoras del ambiente

Los defensores ambientales son personas o grupos que pese a sus esfuerzos y a tan noble labor para con el medio ambiente estas personas son criminalizadas, perseguidas, atemorizadas, atacadas o incluso asesinadas, todo ello por consecuencia de revanchas a su activismo y liderazgo social. Merino & Quispe (2021) los definen como *“personas que, de modo individual o colectivo, promueven a través de medios pacíficos la protección y realización de los derechos humanos relacionados con el medio ambiente, la tierra y el territorio”*.

Así mismo, se marca un punto importante en casos donde quien vulnera los derechos de los defensores es el propio gobierno, por ello Vargas, S. (2022), precisa que el Estado tiene la obligación de velar por ellos, brindarles protección y apoyo, pero lamentablemente nuestra realidad es muy distinta y ocurre con mucha frecuencia en nuestro país, como puede ser posible que suceda esto y se criminalice la labor de defensores que se enfrentan a proyectos extractivos los cuales bajo una máscara de mejora económica están destruyendo nuestro patrimonio natural y que el Estado debería resguardar, quedando clara la precaria situación a la que se enfrentan día a día los activistas ambientales, pues no solo se ven afectados sus derechos fundamentales, como la vida, agrupación y libertad personal, sino también su bienestar físico y psíquico.

F. Importancia de ratificar

Es importante la ratificación de este Acuerdo, ya que pretende buscar la mejora de condiciones en el país de tal manera que se pueda ofrecer y administrar la información ambiental, impulsando la participación ciudadana en la toma de decisiones y dirigiendo la justicia ambiental (SPDA, 2019), ya que la normativa peruana cuenta con gran variedad de instrumentos ambientales, pero no es suficiente para velar por los derechos antes mencionados,

hace falta transparencia y una buena gestión de gobernabilidad. En esa perspectiva Contreras, F. (2018b) estima que el Estado debe compartir de forma rápida y dinámica la información que produce, creando un vínculo de buenas relaciones con las comunidades haciendo a los ciudadanos sentirse parte de ellas, así como contar con un buen acceso a la justicia ambiental. Por tanto, la ciudadanía debe conocer el Acuerdo de Escazú, ya que todas las mejoras antes mencionadas, sólo podrán surtir si se ratifica.

G. Normatividad nacional

En Perú se implementó la normativa en materia ambiental a partir de la Conferencia de las Naciones Unidas de 1992, por ello analizaremos la normativa ambiental más importante. Así encontramos el artículo 2°, inc. 22°, de la Constitución Política del Perú 1993, que busca asegurar el derecho que toda persona tiene y es el de poder tener un ambiente, pero al mismo tiempo nos habla del medio ambiente, pues le dedica el capítulo II, esto es desde los artículos 66 al 69, donde podemos ver una clasificación a los recursos naturales, que son considerados patrimonio para nuestra nación, porque el Perú se rige por el artículo 67, determinándose así la política nacional del ambiente y promoviéndose un uso adecuado de los recursos naturales.

En cuanto a la Ley General del Ambiente Ley N° 28611, regula la gestión ambiental en el Perú, determinando principios básicos para la protección ambiental y el ejercicio de derechos ambientales a fin de garantizar una calidad de vida a toda la población, mediante la implementación de Estándares de Calidad Ambiental que es la medida de la concentración de diferentes sustancias químicas biológicas y físicas en los componentes ambientales como aire, agua y suelo que de exceder en el ambiente esto pone en riesgo de influjo a la salud de las personas, razón por la cual las entidades son responsables de la vigilancia y monitoreo para prevenir menoscabo en el ambiente.

Por su parte la Ley Marco de la Gestión ambiental en el Perú Ley N° 28245, tiene como finalidad el poder garantizar el fortalecimiento de los mecanismos que se dan en gestión pública, esta labor le corresponde al Ministerio del Ambiente quien debe regular las políticas para la protección del ambiente, a fin de que sus organismos adscritos como el OEFA tenga la facultad de evaluar, fiscalizar y supervisar el desempeño de las Entidades de Fiscalización Ambiental. Mientras tanto la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Ley N° 27806, impulsa la transparencia de los actos del Estado, pues si la información solicitada se encuentra en documentos, soportes magnéticos, digitales, o cualquier otro formato, corresponde

a las entidades de la Administrativas proporcionarla, siempre que hayan intervenido en su creación, adquisición o que tengan acceso a ella.

El Decreto Supremo N° 072-2003-PCM. Reglamento de la ley de transparencia y acceso a la información pública, establece los deberes y responsabilidades de la persona encargada de la dirección de administración, define las formas precisas en que surtirá efecto el precepto legal mencionado a priori. Adicionalmente, señala que los mecanismos y metodología de publicación cuya sede se encuentre en zonas rurales, urbanas o comunas donde la población no justifique la publicación de información fiscal, deberán colocarla en un lugar visible de la entidad.

Del mismo modo el Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM. Reglamento sobre transparencia, acceso a la información pública ambiental, participación y consulta ciudadana en asuntos ambientales, contiene disposiciones de aplicación obligatoria del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, las entidades y organismos que lo integran, el cual facilita el acceso a la información, teniendo por objeto controlar los procedimientos y mecanismos de participación.

Por otro lado, con Decreto Supremo N° 004-2021-JUS se crea el Mecanismo intersectorial para la protección de las personas defensoras de derechos humanos, brindándoles protección y ayuda contra daños, resultado de sus actividades y se les otorgará acceso al sistema legal, por ello el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos está a cargo de la planificación y ejecución de este instrumento, donde se incluyen diez medidas de protección, que tienen en cuenta diferentes tipos de ataques relacionados con la defensa ya que no se tipifica expresamente la criminalización judicial como una situación de riesgo para los activistas.

La Resolución Ministerial N° 134-2021-MINAM. Protocolo sectorial para la protección de las personas defensoras ambientales, se centra en la priorización de los encargados de defender los recursos naturales amenazados por diferentes factores como es la minería ilegal, tala ilegal y otros, siendo así que aquí se establecen diferentes lineamientos que se usan para la aplicación de las medidas de protección. El objetivo principal se centra en la garantía que se les da a las personas que defienden el ambiente estimando el Mecanismo intersectorial. Por su parte la Unidad Funcional de Delitos, obedece a las siguientes funciones: coordina y promueve acciones de asistencia técnica, ejercer la coordinación del Ministerio del Ambiente ante el mecanismo intersectorial; informar al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos sobre las situaciones de riesgo reconocidas elaborando un informe de la situación de las personas defensoras.

La Guía práctica para la protección de personas defensoras ambientales, fue diseñada pensando en la practicidad y operatividad, su objetivo es ofrecer una herramienta de uso rápido

que permita a los miembros de la sociedad civil, en particular a las personas defensoras del ambiente, contar con una herramienta que aborde el contenido del mecanismo intersectorial de manera rápida y útil para su activación.

Finalmente, el Decreto Supremo N° 023-2021-MINAM. Aprueba la Política Nacional del Ambiente al 2030, incluye 9 objetivos prioritarios, considerando el contexto mundial actual para atender el problema público de la “Disminución de los bienes y servicios que brindan los ecosistemas que afectan el desarrollo de las personas y la sustentabilidad ambiental”, y con ello garantizar el bienestar de la población. Además, su estructuración se ha dado como parte de un proceso participativo y descentralizado.

II. Materiales y métodos

En el presente proyecto de investigación se utilizó el paradigma interpretativo, ya que es un procedimiento que permitió comprender y englobar las acciones o comportamientos de las personas procurando realizar una visión desde su perspectiva. Por ello, se considera como aquel instrumento que facilitará el punto de partida, ya que mediante este se podrá relatar la realidad, ciertamente se hará uso de los medios de información sistematizada para poder obtener los objetivos trazados. Partiendo de ello se probó la necesidad de ratificar del Acuerdo de Escazú como garantía y fortalecimiento de los derechos ambientales. Ante ello, se alcanzó a realizar un análisis del problema presente y las soluciones que estas plantean, como mejorar la regulación de la misma, logrando obtener distintos razonamientos que sean de beneficio para optimizar la regulación interna en materia ambiental.

Por lo tanto, esta investigación se alinea como aplicada, ya que se analizó la normatividad ambiental, cómo funcionan los mecanismos de protección, información y participación que se aplican durante el ejercicio de estos derechos, así como el actuar y desenvolvimiento en la relación de la ciudadanía con el medio ambiente. A su vez, por el proceso de investigación documental, se empleó información producto de otros artículos e investigaciones puesto que se busca proponer la necesidad para la ratificación del Tratado de Escazú, el cual quiere alcanzar la garantía y el fortalecimiento de tres pilares importantes sobre los cuales se reposa este convenio, tales como el derechos de acceder de forma directa y sin trabas a la información, participación, intervenir o colaborar en temas ambientales y a su vez contar con una justicia ambiental más rigurosa.

Finalmente, se dispuso de la técnica de recolección de datos, la cual se enfocó en la naturaleza del objeto de estudio, extrayendo nociones del documento en conjunto con el tipo y

fuentes de referencias que ha sido aplicado para alcanzar datos que puedan vincularse directamente con el tema. Y mediante la ficha de estado del Arte se han organizado los tipos de fuentes utilizados, separando tesis, libros, revistas y artículos, contando con el resumen de cada una de las fuentes, pues con el conocimiento de lo que contiene cada una de ellas, se pudo formular una opinión crítica como aporte por parte del tesista.

III. Resultados y discusión

En el presente capítulo se aborda la problemática de los derechos de acceso a la información, participación en toma de decisiones y justicia en asuntos ambientales, bajo el análisis de nuestra realidad actual. Por otro lado, se contemplan los beneficios y aclaraciones respecto del tratado debido a los temores infundados y sembrados por parte de sus opositores. Finalmente, se desarrolla la propuesta de destacar la necesidad de ratificar el Acuerdo de Escazú como garantía de protección sólida para prevenir las violaciones de los derechos antes mencionados, manteniendo un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida, resguardando así los derechos de los defensores del medio ambiente.

3.1. Beneficios y aclaraciones para el Perú respecto del Acuerdo de Escazú

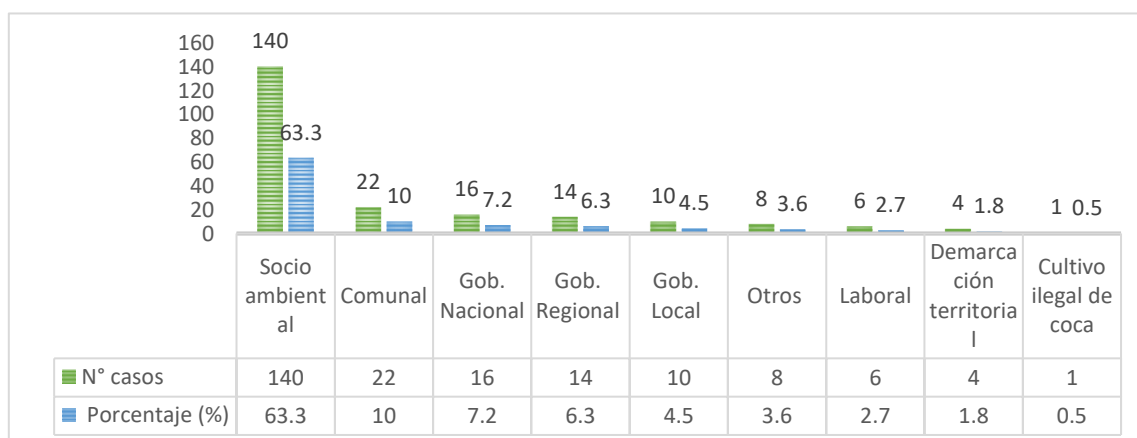
En esta parte del estudio se presentarán los fundamentos de los beneficios y aclaraciones respecto del tratado en mención desde información estadística y bases sólidas, utilizando para ello diversos antecedentes como Cristancho et al. (2022), quien afirma que el tratado se enfrenta a la desinformación y las noticias falsas, mientras Acevedo et al. (2020), señala la problemática latente del riesgo al que se enfrentan los defensores de derechos ambientales, lo cual ha generado inquietudes en las comunidades más vulnerables, entre otros autores.

Por esta razón el acuerdo genera confianza, mayor estabilidad, contribuye a prevenir y gestionar mejor los conflictos. Asimismo, promueve la inversión responsable porque permite que la población pueda acceder a información al participar en el proceso de toma de decisiones. Conforme a ello, Gamboa, A. (2018), considera que implementar este acuerdo ya es un beneficio en sí mismo dado que fomenta el acceso a cuestiones ambientales y recursos naturales, abarcando mejor transparencia, rendición de cuentas, a su vez incrementa la participación pública; de esta manera se garantiza la adopción de un enfoque de derechos humanos que vaya más allá de simplemente mirarlos para asegurar la profesionalización de la justicia ambiental.

Por lo expresado, cabe mencionar algunos de estos beneficios, siendo que genera un ambiente de prevención de conflictos sociales, pues adentrándonos al contexto real, social y ambiental que se vive en nuestro país, según la Defensoría del Pueblo en su reporte de conflictos mensuales a diciembre de 2022, hubo un total de 221 casos de conflictos sociales, de los cuales el 63.3 %, es decir 140 casos fueron conflictos socioambientales y el 36.7 %, siendo los 81 casos restantes tienen diversas causas como asuntos democráticos, de gobiernos regionales, nacionales y locales, entre otros asuntos, quedando claro que la predominancia de conflictos son por causas ambientales.

Figura 1:

Tipos de conflictos según las causas que los originaron



Nota: elaboración propia con base en el RCS N° 226

Fecha: diciembre de 2023

Tal como se evidencia en la figura 1 mostrada, la mayoría de los conflictos en el país son de origen ambiental, los cuales se dieron por falta de información y participación ciudadana, no permitiendo que la población se involucre verdaderamente en la toma de decisiones públicas de manera conjunta, pues los 140 casos socioambientales surgidos durante el año 2022 fueron causados por actividades extractivas. A pesar de ello, Narvaez, A. (2020), acepta la existencia de conflictos socioambientales, pero los considera de elaboración dudosa y que el Acuerdo de Escazú no daría solución a este problema, en su opinión convertiría nuestro territorio en un agotador campo de batalla, teniendo como personajes principales a activistas respaldando intereses de las ONG capitalizadas por el extranjero, judicializando los casos hasta las instancias internacionales y retrasaría la actividad económica nacional.

Por otro lado, Muñoz, F. (2020), estima que con la ratificación del acuerdo el Congreso tendría oportunidad de manifestar su compromiso con un modelo de desarrollo sostenible, consolidando la democracia, así como la contribución para disminuir conflictos

socioambientales que afectan a las poblaciones más vulnerables, accediendo a la justicia y ostentando su derecho a participar en la toma de decisiones públicas en asuntos ambientales, puesto que, los ciudadanos de estas localidades en múltiples ocasiones son criminalizados e incluso arriesgan sus vidas por defender sus territorios y el medio ambiente.

De lo mencionado se señala que cuanto menos informada se encuentre la población mayores serán los conflictos, es por ello que Escazú, señala el camino para prevenir dichos conflictos y unidos construir un presente y futuro en paz, con justicia y sustentabilidad, donde se garantice un entorno sin amenazas ni agresiones, dado que los actos de violencia hacia las personas defensoras del ambiente son latentes, por cuanto es urgente y necesario que el gobierno apruebe la pronta adhesión al acuerdo, asegurando así el legítimo derecho del pueblo a vivir en una sociedad con las condiciones necesarias para habitarla.

Otro gran beneficio es la protección para los defensores de derechos humanos en asuntos ambientales, ya que este convenio va más allá de garantizar el derecho a vivir en un ambiente sano y equilibrado, sino que abarca mucho más, pues contiene disposiciones específicas destinadas para que sean protegidos, reconociendo la importancia de su trabajo y la necesidad de velar por su seguridad en el contexto de la defensa de los derechos ambientales. Así también, el Acuerdo en su artículo 9º, establece que cada Estado debe garantizar un entorno seguro, propicio, tomar medidas adecuadas, efectivas y apropiadas para mitigar, prevenir, investigar y sancionar represalias, amenazas o intimidaciones que enfrentan los defensores, dando a los Estados la responsabilidad y el compromiso de reconocer su labor y proteger sus derechos. Además, estas medidas de protección deben considerar las condiciones particulares de los diferentes colectivos ambientales.

Asimismo, encontramos el beneficio de las facilidades que otorga este tratado para las personas y grupos en situación de vulnerabilidad como aquellas personas víctimas de violaciones a sus derechos humanos, a causa de su actividad en defensa y protección del medio ambiente asegurándoles un ambiente seguro y favorable a su trabajo, para que evitar que puedan intimidarlos o causarles algún tipo de inseguridad. Al respecto Gamboa, A. (2018), menciona que el tratado, centra su atención en personas y grupos en situación de vulnerabilidad, por tal motivo solicita a los Estados incorporar (i) mecanismos de sistematización, difusión de decisiones judiciales y administrativas; (ii) interpretación o traducción de idiomas distintos de los oficiales para administrar justicia; y (iii) establecer mecanismos de soporte al acceso a la justicia, incluyendo asistencia técnica y jurídica gratuita.

Teniendo en cuenta que más del 60% de los conflictos, reportados por la Defensoría el Pueblo, son de carácter socioambiental manifestándose en zonas extractivas, donde habitan pueblos indígenas, Acevedo et al. (2020), considerado como antecedente de estudio, indica que las empresas, la delincuencia e incluso los propios miembros de las comunidades afines a proyectos empresariales, entre otros, son quienes amenazan y atacan a los defensores, atentando contra su vida, integridad, seguridad y movilidad, donde todos estos actos responden a lógicas de abuso de poder exteriorizándose con formas sutiles de precarización, agresión verbal, el fomento de rumores para manchar su honor y moralidad, las constantes amenazas personales o contra miembros de su familia; alcanzando acciones aún más graves como amenazas de muerte, agresiones físicas y sexuales, secuestros, acoso judicial, intimidación policial, y diversas formas de hostigamientos.

En la misma línea, se menciona otro gran beneficio, siendo este la compatibilidad con los principios rectores en empresas y derechos humanos, dado que contribuye con la protección de derechos humanos vulnerados por las empresas, de ello Ramasastry, A. (2020), menciona que los principios de este acuerdo previenen, investigan, castigan y reparan los abusos cometidos; anuncia las expectativas que se tienen por parte de las empresas en cuanto al respeto de los derechos humanos; fortalece el acceso a la justicia y mecanismos de reparación para aquellas víctimas cuyos derechos sean vulnerados a causa de actividades empresariales.

Ahora, respecto de las aclaraciones del acuerdo, es fundamental que el público reciba información precisa y oportuna sobre este, dado que recientemente en entrevistas y artículos se vienen realizando comentarios inesperados, los cuales carecen de sustento legal y son descaradamente falsos debido a que hay quienes se oponen a este tratado, motivo por el cual, con argumentos infundados sembraron temor, generando desinformación y noticias falsas.

Una de las aclaraciones principales es señalar que el Acuerdo de Escazú, no cede nuestro territorio nacional, sin embargo, Chamocho, U (2020), considera ello como la principal objeción sobre la ratificación del acuerdo, pues en su opinión entrega el integro de nuestro territorio a merced de la normativa y los intereses internacionales, privándonos del derecho a decidir sobre las materias que el acuerdo recoge. Por el contrario, Tranca, J. (2022), indica que el acuerdo cuenta con diversos artículos al respecto, encontrando así el artículo 3° de este convenio, el cual establece la soberanía permanente de los Estados en cuanto a la gestión, dirección y administración sobre sus recursos naturales, añadido a ello encontramos el principio

de igualdad soberana de cada uno de los países, donde se evidencia que no hay una sola referencia hacia nuestra Amazonía, lo cual genera mucha preocupación en la población.

En consecuencia, el tratado no se refiere a la Amazonía ni cede ninguna parte del territorio nacional, al contrario, Castro, M. (2020), indica que este reconoce la soberanía de los países y el aprovechamiento de los recursos naturales que existen en sus territorios. Añadido a ello el acuerdo precisa en su artículo 13° que cada Estado se compromete a facilitar medios de implementación para las actividades nacionales necesarias para cumplir sus obligaciones.

Por esta razón es que nos conducimos a la siguiente aclaración y esta es que el Acuerdo de Escazú, no paralizaría la economía de la Amazonía, pero una vez más sus opositores consideran lo contrario, pues para Zarco, E. (2020), este acuerdo torna jurídicamente vulnerable a cualquier empresario que quisiera invertir en la Amazonía, exponiéndolo a una impugnación o denuncia malintencionada de una organización radical e ideológica que esté en contra de cualquier tipo de inversión. Con una opinión distinta, Castro, M. (2020), considera que la política empresarial responsable promueve un entorno empresarial sólido, impulsando el crecimiento económico y un desarrollo empresarial transparente, reconociendo la importancia de incorporar los puntos de vista y opiniones de los ciudadanos en la planificación de la estrategia empresarial. Como tal, está lejos de tener un impacto negativo en la actividad económica nacional.

Un país que se dedica al desarrollo sostenible y pretende introducir mecanismos para superar la crisis ambiental, no debería tener obstáculos para ratificar un acuerdo regional, con lo mencionado, Cristancho et al. (2022), siendo un antecedente de este trabajo, considera que los argumentos antes señalados son infundados y se basan en la mala interpretación del tratado, pues este no afecta en modo alguno la soberanía estatal, al contrario, aportaría seguridad jurídica que podría favorecer el cumplimiento de las normas nacionales. Y si los privados participan en la discusión del tratado con honestidad y sincero interés, se darán cuenta de que puede beneficiar su actividad y, en consecuencia, obtendrán mayores ganancias.

Del mismo modo se dice que las comunidades tomarán las decisiones en asuntos ambientales, frenando proyectos de inversión y el desarrollo, tal como lo considera Ordoñez, C. (2020), quien alega que no es necesaria la ratificación del tratado ya que nuestra constitución dedica un capítulo especial a las Comunidades Campesinas y Nativas, estableciendo en el artículo 89° que el Estado respeta su identidad cultural, tienen existencia legal, son personas jurídicas, autónomas en su organización, trabajo comunal, uso y libre disposición de sus tierras siendo imprescriptibles. Sin embargo, esto es distinto a lo que pretende el Acuerdo de Escazú,

puesto que otorga a personas bajo la jurisdicción de un Estado el derecho a participar en los procesos de toma de decisiones, y esto no significa que las comunidades tomaran las decisiones respecto del marco económico, puesto que, su participación no es vinculante, dado que, la decisión siempre recae en la autoridad pública.

Una última aclaración es que este tratado contribuye con una mejor democracia y Estado de Derecho Ambiental, pues Tranca, J. (2022), considera fundamental comprender los objetivos del acuerdo, puesto que, pretende facilitar a las personas el ejercicio de sus derechos, y a pesar de que estos ya son reconocidos, el Perú ahora debe crear políticas ambientales para asegurar su implementación. En ese sentido, el Acuerdo de Escazú es un paso significativo porque establece lineamientos para mejorar las condiciones de aplicación y al mismo tiempo proporciona mecanismos de cooperación.

De manera general, se señala que, con la ratificación del Acuerdo de Escazú, se obtendrían múltiples beneficios en materia ambiental, desde la prevención de conflictos socioambientales, junto con la protección y facilidades para las personas defensoras y grupos en situación de vulnerabilidad, hasta sembrar en las empresas un actuar responsable, respetuoso y diligente en el marco de los derechos humanos, previniendo y mitigando los posibles riesgos y consecuencias. Asimismo, marca un avance a nivel de coordinación y dialogo ya que una población informada toma mejores decisiones, evitando así la vulneración de derechos fundamentales, pero se necesita de su ratificación para mejorar e implementar políticas ambientales en nuestro territorio.

3.2. Problemática de los derechos de acceso a la información, participación ciudadana y acceso a la justicia en temas ambientales

En esta parte de la investigación se presentará la problemática que atraviesa nuestro país frente a los derechos de acceso a la información, participación y acceso a la Justicia en asuntos ambientales, analizando jurisprudencia comparada, estadística y utilizando diversos antecedentes como Vásquez, M. (2019), que explica el contraste de un avance en materia ambiental entre Colombia y Perú, pues en el ordenamiento peruano se muestran inconvenientes para conseguir una protección de derechos que sea real y verdadera o Salazar, E. (2018), hablando sobre gran número de instrumentos que el derecho ambiental entrega a favor de la sociedad para examinar, ponderar y proteger los intereses colectivos entre otros.

En ese sentido, el primero de los derechos que recoge el tratado, es el acceso a la información, el cual es personal e inherente a todos, su objetivo permite buscar y recibir

información de toda cualidad, ya sea oral, escrito o por cualquier otro procedimiento de su elección. (Castilla, 2015, como se citó en Hernández, R., 2019). Con lo descrito se precisa que el Acuerdo de Escazú busca la protección de un derecho y no de nuevos derechos, siendo un instrumento que indica cómo aplicarlo y garantizarlo, puntualizando qué elementos son indispensables, puesto que Perú tiene la obligación de asegurar el acceso a la información. Por su parte, Velazco, J. (2022) considera que este derecho es reconocido jurídicamente como fundamental e instrumental a nivel internacional, es decir cuenta con protección de rango constitucional, sirviendo para promover la participación ciudadana contribuyendo de esta forma, a la gobernabilidad transparente y democrática.

Sin embargo, la principal dificultad que presenta el Perú es el procedimiento de cómo es que se brinda la información, sobre todo en los pueblos originarios, por ello Suarez & Medina (2023), consideran que la vulneración a este derecho se da principalmente porque las entidades no justifican correctamente las denegatorias al acceso a la información y no desvirtuaron la presunción de publicidad que ostenta toda información que producen o poseen, pues la autoridad encargada únicamente se limita a comprobar que los requisitos exigidos al solicitante estén completos, generando la falta de información relevante y específica del proyecto al que se alude, dando como resultados una mínima eficacia a la consulta para proteger derechos colectivos de los pueblos indígenas.

Por otro lado, se ha evidenciado que portales de transparencia tanto de gobiernos locales y regionales, se encuentran únicamente en idioma español, dificultando a las personas que hablan lenguas originarias puedan comprender la información que este contiene, así como hay personas que no cuentan con los conocimientos necesarios para hacer uso de estos portales, y en la peor de las situaciones no se permiten realizar solicitudes para acceder a la información de manera virtual, indicando que la única manera de hacerlo es presencialmente en sus propias sedes.

Es así que se presenta la dificultad de acceso a la tecnología, dado que es un nuevo camino para que los ciudadanos puedan acceder a la información. Por ello, Volker, F. (2020) considera que población y Estado, deben convenir el tipo de información que se requiere, de qué manera, en idioma, cómo se publica y cuáles serían los mecanismos adecuados para el acceso. De esta manera, se considera que este acceso debe ser mucho más apropiado para los grupos históricamente excluidos, pues se deben cubrir grandes espacios geográficos, dado que el Estado resuelve problemas a partir de una mirada urbana, invisibilizando las zonas rurales, quienes no tienen un acceso fácil o directo a internet.

En consecuencia, se advierte que no solo se pretende fortalecer las capacidades de los servidores públicos respecto de los alcances de las disposiciones normativas existentes para garantizar un adecuado ejercicio del derecho a la información pública, sino que también es fundamental para que los ciudadanos puedan obtener datos relevantes sobre proyectos, políticas o actividades, lo cual, les permitirá realizar un seguimiento adecuado para fundamentar sus argumentos en la defensa del medio ambiente. Por ello, la adopción del Acuerdo abarcaría la necesidad de sistematización y ordenación de todo el extenso ámbito normativo, proponiendo importantes mecanismos para promover el acceso a la información en asuntos ambientales, de modo que esta pueda llegar de la forma más adecuada a los tomadores de decisión e influya en la construcción de la política pública.

Añadido a ello encontramos el derecho de participación en toma de decisiones en materia ambiental, pues, el ejercicio de este derecho es un escenario democrático que permite la ampliación de espacios para que los ciudadanos con interés puedan participar directamente en las decisiones respecto de los procesos de programación y en el desarrollo de proyectos que puedan generar afectaciones ambientales mediante los canales institucionales establecidos por el Estado y la empresa involucrada. Para ello el Acuerdo precisa que cada Estado adoptará medidas para asegurar la participación del público, asegurando que sus observaciones sean debidamente consideradas y contribuyan en dichos procesos, a su vez deben proporcionar de manera clara, oportuna y comprensible, la información necesaria para hacer efectivo este derecho.

Así también, La Ley 29785 sobre derecho a la consulta previa, indica que el proceso de “diálogo” se da entre el Estado y los pueblos indígenas (sin intervención de las empresas), donde el Estado consulta a los pueblos respecto de su opinión sobre dispositivos legales o administrativos que puedan afectar derechos colectivos indígenas, pero el problema radica en que estas normativas no se cumplen como se espera, pues dicha ley fue promulgada en el año 2017 y en años posteriores no se ha respetado como debería ser.

Así encontramos el Expediente 03066-2019-PA/TC. Puno, donde con fecha 17 de setiembre de 2017, las comunidades campesinas Chila Chambilla y Chila Pucara interponen demanda de amparo en contra del Instituto Minero Metalúrgico y contra el Ministerio de Energía y Minas, solicitando la nulidad de las concesiones mineras otorgadas a favor de la empresa minera Cemento Sur S.A., alegando que se superpone sobre áreas pertenecientes al territorio de las comunidades ocupando más del 50% de cada una. Añadiendo que no se respetó el derecho a la

consulta previa, el derecho a la propiedad comunal, a la libre determinación de los pueblos a la identidad cultural y religiosa.

Mediante Resolución 25, fecha 27 de febrero 2017, la Sala Civil Superior de Puno resolvió la apelación propuesta por las comunidades campesinas en contra de la sentencia de primera instancia contenida en la Resolución 09 de fecha 09 de mayo de 2016 que declaró improcedente la demanda. Luego de ello con Resolución 42, de fecha 18 de mayo de 2018, el Juzgado Mixto de la Provincia de Chucuito-Juli de la Corte Superior de Puno, declaró improcedente la demanda considerando que los demandantes podían recurrir a la vía contencioso administrativo. Con fecha 01 de julio de 2019, Aydee Ugarte Sagua y Antonio Alanguia Chagua interponen Recurso de agravio constitucional representación de las Comunidades Campesinas Chila Chambilla contra Resolución 58 que confirmando la apelada, declaró improcedente la demanda.

Siendo que este Tribunal Constitucional, con fecha 20 de enero de 2022 declara por mayoría simple improcedente la demanda de amparo interpuesta por las comunidades campesinas Chila Chambilla y Chila Pucará contra el Ministerio de Energía y Minas y otros, en el sentido de señalar que el derecho a la consulta previa no se encuentra reconocido por la Constitución ya sea en forma expresa o tácita, por lo que no cabe reclamar respecto de él tutela a través del proceso de amparo, ya que no es un derecho fundamental y en todo caso emana del Convenio 169, el cual no le otorga el carácter de derecho fundamental, por lo que no puede inferirse que se trate de un derecho de tal dimensión y menos que tenga rango constitucional.

Es evidente que a pesar de tener la normativa frente a nuestros ojos no se aplica correctamente, manifestándose de manera desigual y con discriminación, pues estos pueblos cuentan con un conjunto de normas internacionales que protegen sus derechos. Una de las más importantes es el Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas, de obligatorio cumplimiento desde 1995, por tanto, tiene rango constitucional, a su vez indica que los pueblos indígenas pueden participar libremente en decisiones del Estado sobre asuntos que los involucre y cómo es posible que el Tribunal Constitucional alegue que el derecho a la consulta previa al no estar reconocida en la constitución no le da rango de fundamental.

En tal sentido es necesario adoptar medidas e implementar mecanismos para garantizar la participación y representación de los pueblos indígenas, así como fortalecer el marco institucional en materia intercultural, puesto que, una adecuada participación ciudadana, que es compatible con un Estado democrático de derecho debe corresponder a la importancia de la

opinión minoritaria de su población y no únicamente a los intereses económicos, lo que dará un reconocimiento a la socialización y estabilidad para la democracia.

Finalmente, encontramos el derecho de acceso a la justicia, el cual permite a los ciudadanos acudir a una autoridad administrativa o judicial para adquirir una solución pertinente y sencilla, frente a los conflictos causados por la afectación del ambiente. En la misma línea, Salazar, E. (2018), antecedente de la investigación, opina que la razón de este pilar es procurar que tales procedimientos y recursos, puedan ser efectivamente ejercitados y aplicados, pues contribuye con la aplicación de las disposiciones del Convenio, así como a las normas de derecho ambiental, ya que, al garantizar el acceso a la justicia en casos ambientales, este acuerdo ofrece una vía para resolver conflictos de manera efectiva y justa, siendo fundamental para evitar la impunidad en asuntos de daño ambiental, procurando que las víctimas tengan la posibilidad de buscar reparación y justicia.

Sin embargo, la problemática en la que estamos sumergidos tiene mucho que ver con la corrupción y la no especialización de los jueces en materia ambiental, de ello Araujo, J (2020), describe retos que debemos superar: 1) el fortalecimiento de especialización ambiental, tanto del Ministerio Público y del Poder Judicial, abarcando además las vías contencioso administrativa y constitucional, 2) la adopción de medidas necesarias para asegurar la ejecutoriedad de las decisiones sobre los conflictos ambientales y 3) observar la limitación o hasta qué punto los fiscales pueden investigar ciertos delitos ambientales.

En la misma línea encontramos a los defensores de derechos ambientales, a quienes el Ministerio del Ambiente los define como personas naturales que actúan individual o colectivamente, así como personas jurídicas o movimientos sociales, cuyo objetivo es la promoción, protección y defensa del derecho a un medio ambiente sano y sostenible. Sin embargo, a causa de su labor enfrentan riesgos y si no se hace algo pronto los efectos del daño que le causan a la naturaleza recaerán sobre nosotros, debido a la falta de concientización y apoyo. Concordando con Aguilar, G. (2021), los defensores constituyen una categoría de especial protección en torno a las situaciones de violencia que sufren debido a los niveles de agresión y vulnerabilidad a los que se ven expuestos dado que cada vez son más los defensores, centro de ataques e incluso criminalización por la labor que realizan.

Consecuencia de ello, hay un listado de casos de criminalización como el de Ángel Valerio, presidente de la organización indígena Central Asháninka-Río Ene, quien era amedrentado desde su pronunciamiento contra el narcotráfico en la cumbre climática del 2019, sin embargo,

se encuentra bajo investigación como presunto culpable de las desapariciones de cuatro personas. Por ello, en abril del 2021 se creó el Mecanismo intersectorial para la protección los defensores del ambiente, herramienta que busca la prevención, protección y acceso a la justicia de estas personas. Aun cuando, ya han pasado dos años de funcionamiento, las acciones implementadas no fueron suficientes, pues, durante su vigencia los asesinatos de personas defensoras no cesaron. Entre 2021 y 2022, Global Witness reportó 15 muertes de defensores ambientales en el Perú, figurando como uno de los países más peligrosos para estas personas. (SPDA, 2023)

Actualmente, son numerosos defensores del ambiente y líderes indígenas que perecen en manos de organizaciones dedicadas a los actos ilícitos en la selva peruana; así Gómez, R. (2023), relata el hecho más reciente ocurrió el 08 de abril del presente año, cuando en la tranquilidad de la noche, un sicario, con cinco disparos dio fin a la vida de a Santiago Contoricón Antúnez (58 años), líder asháninka. Todo ello ante la presencia de su esposa e hijos, en su casa ubicada en la comunidad de Puerto Ocopa, provincia de Satipo-Junín.

De lo descrito, se observa que la desprotección y el actuar indiferente hacia las personas defensoras del medio ambiente, abre paso para permitir atentados, exponiéndolos a constantes muestras de violencia en un ejercicio de poder, todo ello derivado de la negativa o ineficiente capacidad para brindar la información, generando que los ciudadanos no estén informados sobre las actividades económicas que se producen en las áreas verdes, lo que a su vez da origen a los conflictos, añadido a ello, los jueces y fiscales no tienen las herramientas necesarias para investigar más a fondo respecto de delitos en materia ambiental. De acuerdo con Duffó, D. (2023), la legislación relacionada a la protección de los líderes ambientales es insuficiente y las oportunidades para promover una mejor normativa es obstaculizada, como es el caso del rechazo a ratificar el Acuerdo de Escazú, una de las pocas propuestas que existen hoy para prevenir e investigar los crímenes contra defensores ambientales.

En conclusión, la ratificación del Acuerdo de Escazú en Perú es una medida esencial para garantizar y fortalecer los derechos de acceso a la información, participación y justicia en temas ambientales, contribuyendo con la protección de los derechos humanos, la transparencia, la democracia y el desarrollo sostenible en el país, asegurando que los ciudadanos tengan un papel activo en la protección del medio ambiente y la toma de decisiones que les afectan, afianzando que las personas y comunidades afectadas por daños ambientales tengan acceso a recursos legales y mecanismos de justicia efectivos.

3.3. Razones para sustentar la necesidad de ratificar el Acuerdo de Escazú como garantía y fortalecimiento del ejercicio de los derechos de acceso a la información, participación en toma de decisiones y justicia en temas ambientales

Como se ha venido mencionando a lo largo de la investigación el Acuerdo de Escazú busca fortalecer y garantizar los derechos de acceso a la información, participación y justicia en materia ambiental, en ese sentido habiendo descrito la problemática frente a estos derechos de acceso urge la necesidad de que el Perú ratifique este Acuerdo Regional que contribuirá a una mayor confianza en las instituciones que administran información en materia ambiental, así como una mayor estabilidad en el desarrollo de actividades económicas mediante la participación ciudadana e información en igualdad de condiciones, aspectos relevantes en la prevención de conflictos socioambientales así como contar con mayor acceso a la justicia en casos que afecten al medio ambiente y derechos humanos de las personas o comunidades involucradas.

Por ello si se ratifica el Acuerdo de Escazú se fortalecerán los derechos de acceso a la información, participación en la toma de decisiones y acceso a la justicia en asuntos ambientales, ya que como vimos la problemática de estos derechos va desde la negativa a brindar la información o la poca capacitación con la que cuentan las autoridades administrativas, lo que conlleva a que la ciudadanía no pueda participar de manera completa en los temas de asuntos ambientales, sobre todo en nuestra selva peruana.

A su vez, tenemos los retos que nuestro país debe enfrentar respecto del derecho de acceso a la justicia, pues es muy urgente que se establezca un plan de acción para proteger la vida de los defensores ambientales de manera efectiva, así como generar nuevas estrategias que puedan resolver o enmendar el bajo presupuesto que se destina para implementar medidas efectivas que protejan a los defensores. Añadido a esta problemática el Estado debe enfrentar como un reto las lamentables situaciones que vienen ocurriendo en la Amazonía, tanto la pérdida de la vida de los defensores ambientales como nuestra infraestructura verde.

Por todo ello es que se destaca la necesidad de ratificar el Acuerdo de Escazú como garantía para fortalecer el ejercicio de los derechos de acceso a la información, participación en la toma de decisiones y acceso a la justicia en asuntos ambientales, pues de acuerdo con Gamboa, C. (2021a), antecedente de investigación, opina que este convenio brinda mayor protección constitucional de los derechos ambientales ya que se podrán potenciar las condiciones que ahora se encuentran implementadas en nuestro país, y no solo se limitará al reconocimiento de estos,

sino que, como se menciona en el acuerdo se reconocerán garantías mínimas para que sean realmente reconocidos e implementados. Así, por ejemplo, se podrá exigir a nuestro Estado que cuente con órganos estatales competentes y especializados en la materia, además se exigirá la implementación de mecanismos que puedan reparar o restituir del daño sufrido, ya no limitándose solo a una sanción económica.

El acuerdo alienta la promoción de la educación y la sensibilización pública sobre temas ambientales, contribuyendo a crear una atmósfera propicia para el trabajo de los defensores ambientales al aumentar la conciencia pública sobre la importancia de la protección del medio ambiente. En ese sentido Chung, M. (2020), como antecedente de estudio, sugiere que para evitar el aumento de muertes es necesario se ratifique el Acuerdo, ya que proporciona un camino recto hacia a la información, intervención y cooperación pública. De esta manera, se afrontarán los problemas respecto de los derechos de acceso en materia ambiental y a mejorar las condiciones que nuestro país tiene para brindar y gestionar la información, promover la participación ciudadana en la toma de decisiones y administrar justicia ambiental.

En conclusión, la ratificación del Acuerdo de Escazú establece un marco legal que promueve la participación activa de la sociedad, siendo esencial para la protección del medio ambiente, especialmente en un país con una rica biodiversidad, contribuyendo a la promoción de la transparencia, disminuyendo la opacidad en la gestión de recursos naturales y fomentando una mayor rendición de cuentas por parte de las autoridades y las empresas. A su vez contiene disposiciones para proteger a los defensores ambientales contra represalias o amenazas relacionadas con su trabajo, esto incluye medidas para prevenir intimidaciones, violencia o persecuciones por su actividad de defensa ambiental.

Conclusiones

1. Los fundamentos para que el Perú ratifique el Acuerdo de Escazú son claros porque previene conflictos ambientales, brinda protección y mejores planes de acción para la seguridad de las personas defensoras del ambiente. Del mismo modo, con este convenio no se atentaría contra nuestra Amazonía, ya que establece el principio de soberanía permanente de los Estados sobre sus recursos naturales, así como el principio de igualdad soberana de cada Estado.
2. La problemática de los derechos de acceso es un reto urgente debido a las barreras que se presentan como: autoridades no capacitadas para brindar información en las distintas lenguas originarias, las limitaciones tecnológicas, provocando que los ciudadanos no cuenten con acceso a información adecuada, obstaculizando su derecho a la participación, generando desconfianza y conflictos, que terminan en amenazas, agresiones físicas, verbales e incluso en la muerte. Asimismo, es cierto que nuestro ordenamiento jurídico posee normativa que regula el acceso a la justicia ambiental, pero, en realidad este derecho no se encuentra verdaderamente garantizado, ya que no hay un fortalecimiento de capacidades para abordar los derechos de acceso en materia ambiental a nivel del Poder Judicial y Ministerio Público.
3. Sobre el análisis de la problemática vertida y por los fundamentos expuestos se refleja que el Acuerdo de Escazú permite el acceso a la información de manera adecuada, perceptible, culturalmente oportuna y en igualdad de condiciones para los grupos más vulnerables. Asimismo, da paso a la participación ciudadana, de manera sincera e inclusiva desde etapas iniciales en procesos que puedan afectar el medio ambiente o la salud; brindando un mejor acceso a la justicia frente situaciones que afecten al ambiente y derechos humanos. Por tales razones, se sienta la necesidad de ratificar dicho Acuerdo a fin de garantizar la efectividad de estos derechos.

Recomendación

Se recomienda a la Comisión de Relaciones Exteriores y el Congreso de la República, que pongan a debate la ratificación del Acuerdo de Escazú para que la adhesión sea formal.

Referencias

- Acevedo et al. (2020). ¿Quién defiende a las defensoras? Género, etnia y derecho al acceso a la justicia en los tiempos del conflicto ambiental en Chile. [Universidad Alberto Hurtado, Chile]: <http://bit.ly/45RxYgl>
- Aguilar, G. (agosto de 2021). Los derechos de las y los defensores ambientales – Acuerdo de Escazú y estándares del sistema interamericano en el ordenamiento chileno. <https://n9.cl/affoc>
- Araujo, J (14 de setiembre de 2020). Hacia una justicia ambiental especializada y oportuna en Perú y Chile: desafíos comunes. <https://acortar.link/Mj0FRA>
- Bocarejo, D. & Vásquez, M. (10 de noviembre de 2021). Tres mensajes claves sobre ambiente y comunidades locales. <https://goo.su/DrqXIyc>
- Calle, I. (2021) Los problemas ambientales no deben permanecer invisibles en la segunda vuelta. <https://spda.org.pe/spda-los-problemas-ambientales-no-deben-permanecer-invisibles-en-la-segunda-vuelta/>
- Carrillo, J. & Velasco, A. (28 de febrero de 2022). ACUERDO DE ESCAZÚ. Implicaciones legales y participación de los actores. Centro Mexicano de Derecho Ambiental (CEMDA). <https://library.fes.de/pdf-files/bueros/mexiko/19255.pdf>
- Castro, E. & Calderón, F. (2018). Un derecho ambiental democrático para Latinoamérica y el Caribe: los retos de la negociación del Acuerdo Regional sobre el Principio 10 de Río 92. Anuario Colombiano de Derecho Internacional, vol. 11. <https://n9.cl/rc4r4>
- Castro, M. (16 de julio de 2020). Acuerdo de Escazú: Aclaraciones necesarias. Ratificación Impostergable. <https://acortar.link/SINxn>
- Chamochumbi, U. (09 de agosto de 2020). Los peligros del Acuerdo de Escazú: Debemos defender al Perú de la intromisión globalista. <https://acortar.link/45JFfK>
- Chung, M. (2020). Mejora de la protección de las comunidades Campesinas frente a la vulnerabilidad de sus Derechos: el caso de la comunidad Muchik santa Catalina de Chongoyape. [Tesis para optar título de abogado, Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo]. <https://goo.su/tyNokH>

- Contreras, F. (04 de marzo de 2019a). A un año del Acuerdo de Escazú: un instrumento ambiental sin precedentes en la historia de América Latina. SPDA Actualidad ambiental. <https://bit.ly/3P0xXAY>
- Contreras, F. (25 de octubre de 2018b). Acuerdo de Escazú permitirá construir mejores estándares ambientales. SPDA Actualidad ambiental. <https://n9.cl/u1p9g>
- Cristancho et al. (2022). El Acuerdo de Escazú un tratado gana-gana que lucha contra la desinformación y las noticias falsas. [Universidad del Rosario, Colombia]. <https://bit.ly/42pReyA>
- Defensoría del pueblo (diciembre 2022). Adjuntía para la Prevención de Conflictos Sociales y la Gobernabilidad. Reporte de conflictos sociales N° 226. <https://n9.cl/muqa4>
- Duffó, D. (09 de mayo de 2023). El ruido del silencio y la complacencia del Estado: la desprotección de líderes ambientales en el Perú. <https://acortar.link/xJVUUq>
- Espinoza, C. (14 de abril de 2020). Noticieros televisivos peruanos y conflictos socioambientales: Análisis del tratamiento informativo de Panamericana y ATV sobre el caso Tía María. [Tesis para optar el grado de bachiller en Comunicación Audiovisual, Universidad peruana de Ciencias Aplicadas]. <https://acortar.link/ZA7m7Q>
- Gamboa, A. (2018). Beneficios de firmar y ratificar el Acuerdo de Escazú. <https://dar.org.pe/beneficios-de-firmar-y-ratificar-el-acuerdo-de-escazu/>
- Gamboa, C. (2021a). El Derecho Ambiental Peruano y su adecuación al Acuerdo de Escazú y los principios del Buen Gobierno. [Tesis para optar segunda especialidad en Derecho Público y Buen Gobierno, Pontificia Universidad Católica del Perú]. <https://goo.su/h7uUM>
- Gamboa, C. (2021b). Origen y debate del Acuerdo de Escazú en el Perú: Una mirada desde el derecho internacional ambiental. Revista Kawsaypacha. Sociedad y Medioambiente N° 8. <https://goo.su/YJGN>
- Gómez, R. (11 de abril de 2023). El asesinato a sangre fría de Santiago Contoricón y la desprotección de los líderes indígenas en Perú. <https://acortar.link/DJBhQS>
- Gómez, T. (22 de abril de 2021). El reto de dar vida al Acuerdo de Escazú en México, un país donde se asesina a los defensores ambientales. <https://goo.su/q5na>

- Hernández, R. (04 de abril de 2019). Los nuevos derechos de acceso en materia ambiental: el caso del Acuerdo de Escazú. <https://acortar.link/YrueHf>
- Jiménez, H. (diciembre de 2019) El Acuerdo de Escazú y el derecho de acceso a la información dan a luz una nueva jurisprudencia. http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0122-98932019000300385
- Lara, M. (26 de enero de 2023).Cuál es la importancia de la educación ambiental. Ecología Verde. <https://n9.cl/2c6ls>
- Médici Colombo, G. (2018). El Acuerdo Escazú: La Implementación del Principio 10 De Río en América Latina y El Caribe. Revista Catalana De Dret Ambiental Vol. IX Núm. 1. <https://goo.su/5CRPx>
- Merino, R. & Quispe, C. (07 de febrero de 2021). ¿Héroes, víctimas o villanos? Defensores ambientales, minería y securitización de la Amazonía peruana. Latin American Law Review. <https://revistas.uniandes.edu.co/index.php/lar/article/view/4705/4276>
- Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible de Argentina (28 de noviembre de 2022). Implementación del Acuerdo de Escazú en Argentina. <https://consultapublica.argentina.gob.ar/acuerdo-escazu>
- Mora, C. (27 de setiembre de 2022). ¿Por qué el Acuerdo de Escazú no compromete la soberanía nacional? Sociedad Peruana de Derecho Ambiental. <https://acortar.link/mIWfVB>
- Muñoz, F. (11 de julio de 2020). Gestión. <https://acortar.link/WNPQ5q>
- Narvaez, A. (20 de agosto de 2020). Errores del Acuerdo Escazú. <https://elmontonero.pe/columnas/errores-del-acuerdo-escazu>
- Ocaña, O. (24 de abril de 2023). Terminó la COP2 del Acuerdo de Escazú: defensores ambientales expusieron la necesidad de implementar el tratado en sus territorios. <https://n9.cl/iu58u>
- Ordoñez, C. (2020). Por qué no debe aprobarse el Acuerdo de Escazú. <https://acortar.link/jmlJ6B>
- Organismo de evaluación y Fiscalización Ambiental (2023). <https://n9.cl/uqyvi>

- Paniagua C. & Contreras, F. (2023). La protección jurídica de la democracia ambiental en el Perú: la urgencia de ratificar e implementa el Acuerdo de Escazú. https://spda.org.pe/?wpfb_dl=4721
- Ramasastry, A. (2020). Mandato del grupo de trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas. https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadPublicCommunicationFile?gl_d=25468
- Ruiz, Y. (15 de junio de 2021). Los pueblos indígenas y el derecho a tener acceso a una vacuna contra la COVID-19. <https://acortar.link/ggwdDZ>
- Salazar, E. (2018). El acceso a la justicia ambiental a partir del convenio de AARHUS. [Universidad de Murcia, España]. <https://acortar.link/18ZRs6>
- Sagaris, L. (10 de junio de 2022). ¿Qué significa para Chile adherirse al Acuerdo de Escazú? <https://acortar.link/J7O0is>
- Suarez y Medina (29 de septiembre de 2023). ¿Por qué es esencial la transparencia de la información pública y cuál es la agenda pendiente? <https://acortar.link/be7LFR>
- SPDA (21 de abril de 2023). Mecanismo intersectorial para proteger a defensores ambientales cumple dos años: ¿qué está pendiente? <https://acortar.link/x2oE5h>
- SPDA (04 de enero de 2019). ¿Qué significa el Acuerdo de Escazú para el Perú y por qué es importante su ratificación? <https://n9.cl/senu>
- Tranca, J. (04 de diciembre de 2022). El Acuerdo de Escazú no cede soberanía o territorio, eso es falso. No tiene sustento. <https://acortar.link/JLb4ho>
- Vargas, S. (24 de noviembre de 2022). Mecanismos que no protegen: una dura realidad que enfrentan los defensores y defensoras del ambiente y el territorio en el Perú. <https://n9.cl/rv48n>
- Vásquez, M. (2019). La Constitución Ecológica: ¿presente en el ordenamiento jurídico peruano? [Tesis para optar título de abogada, Pontificia Universidad Católica del Perú] <https://bit.ly/43NYOnF>
- Velazco, J. (31 de diciembre de 2022). Abuso del derecho en el acceso a la información pública-intendencia aduana aérea del Callao. *Lucerna Iuris Et Investigatio* N° 3.

<https://revistasinvestigacion.unmsm.edu.pe/index.php/Lucerna/article/download/23947/19249/88925>

Volker, F. (mayo de 2020). El Acuerdo de Escazú y la Conflictividad Socioambiental en América Latina. Ambiente, desarrollo y acceso a la información.

https://www.dar.org.pe/archivos/docs/sist_fororegional_escazu.pdf

Zarco, N. (15 de julio de 2020). ¡No al acuerdo de Escazú! <https://www.elcato.org/no-al-acuerdo-de-escazu>

Elementos normativos

Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe.

Constitución política del Perú de 1993.

DS. N° 002-2009-MINAM. Reglamento sobre transparencia, acceso a la información pública ambiental y participación y consulta ciudadana en asuntos ambientales.

DS. N° 004-2021-JUS que crea el Mecanismo intersectorial para la protección de las personas defensoras de derechos humanos.

DS. N° 023-2021-MINAM. Aprueba la Política Nacional del Ambiente al 2030.

DS. N° 072-2003-PCM. Reglamento de la ley de transparencia y acceso a la información pública.

Expediente 03066-2019-PA/TC. Puno

Guía práctica para la protección de personas defensoras ambientales (2022).

Ley General del Ambiente Ley N° 28611.

Ley Marco de la Gestión ambiental en el Perú Ley N° 28245.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Ley N° 27806.

Resolución Ministerial N° 134-2021-MINAM. Protocolo sectorial para la protección de las personas defensoras ambientales.

Anexos

1. Matriz de consistencia

Línea de investigación:	ORDENAMIENTO JURÍDICO NACIONAL	
Tema:	Necesidad de ratificar el Acuerdo de Escazú como garantía de derechos de acceso, justicia y participación ciudadana en temas ambientales	
Problema:	¿Cuál es la necesidad de ratificar el Acuerdo de Escazú como garantía para fortalecer el ejercicio de los derechos de acceso a la información, participación en toma de decisiones y justicia en temas ambientales?	
Tesista: Vera Martínez, Betty Azalea	Asesora: Msc. Liliana Culqui Lozada	
Variables (categorías conceptuales)	OBJETIVOS	
1. Derecho de Acceso a la información ambiental 2. Derecho de Participación en toma de decisiones ambientales 3. Derecho de Acceso a la Justicia en asuntos Ambientales	GENERAL	
	Sustentar la necesidad de ratificar el Acuerdo de Escazú como garantía para fortalecer el ejercicio de los derechos de acceso a la información, participación en toma de decisiones y justicia en temas ambientales.	
	ESPECÍFICOS	
	Fundamentar los beneficios y aclaraciones para el Perú respecto del Acuerdo de Escazú	Describir la problemática de los derechos de acceso a la información, participación en la toma de decisiones y acceso a la Justicia en asuntos ambientales.
HIPÓTESIS	Si, el Perú ratifica el Acuerdo de Escazú se fortalecerán los derechos de acceso a la información, participación en la toma de decisiones y acceso a la justicia en asuntos ambientales. Entonces los fundamentos para ratificar serían: A. Describir la problemática de los derechos de acceso a la información, participación en la toma de decisiones y acceso a la justicia en asuntos ambientales. B. Destacar la necesidad de ratificar el Acuerdo de Escazú como garantía para fortalecer el ejercicio de los derechos de acceso a la información, participación en la toma de decisiones, acceso a la justicia en asuntos ambientales.	
APORTE	La necesidad de ratificar el Acuerdo de Escazú como garantía de derechos de Acceso, Justicia y Participación ciudadana en temas ambientales.	